

**ACUERDO DE
REENCAUZAMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2432/2014
Y ACUMULADOS.

ACTOR: PEDRO MANUEL
GÓNGORA GUERRERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS.

SECRETARIO: ENRIQUE
MARTELL CHÁVEZ.

México, Distrito Federal, veintinueve de septiembre de
dos mil catorce.

VISTOS, para acordar, el escrito mediante el cual Pedro
Manuel Góngora Guerrero solicita la ejecución de la
sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2432/2014 y
sus acumulados, específicamente por lo que se refiere al
juicio SUP-JDC-2498/2014 en el cual el hoy promovente tuvo
el carácter de actor, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo narrado por el promovente en su escrito, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Lineamientos para la designación de consejeros electorales locales. El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES”*, identificado con la clave INE/CG44/2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el inmediato día dieciséis.

2. Modelo de convocatoria. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de junio de dos mil catorce, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES”*, identificado con la clave INE/CG69/2014.

3. Registro de aspirante del actor. Acorde a lo previsto en la convocatoria expedida para tal efecto, el promovente presentó ante el Instituto Nacional Electoral, su solicitud y la documentación atinente para obtener el registro como

aspirante a ocupar el cargo de Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Local en Campeche.

4. Examen de conocimientos. Conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva, el dos de agosto de dos mil catorce, se llevó a cabo el examen de conocimientos de los aspirantes que cumplieron los requisitos legales, entre los que está el promovente.

5. Publicación de resultados. El dieciséis de agosto de dos mil catorce, se publicaron en el portal oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, los resultados del examen de conocimientos señalado en el apartado que antecede.

6. Ensayo presencial. El veintitrés de agosto de dos mil catorce, se llevó a cabo, en las instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, en la Escuela Superior de Cómputo (ESCOM) en el Distrito Federal, la etapa establecida en el punto 4, de la *“Convocatoria para selección y designación a los cargos de consejero presidente y consejeros electorales del Organismo Público Local, en el Distrito Federal”*, consistente en el ensayo presencial que debían sustentar los participantes que obtuvieron las más altas calificaciones en el examen general de conocimientos, precisado en el punto nueve que antecede.

7. Observaciones de los partidos políticos. A pesar de haber participado en las distintas etapas subsecuentes al examen de conocimientos, aptitudes gerenciales, ensayo presencial, la Comisión responsable, mediante oficio

**SUP-JDC-2432/2014
y acumulados**

INE/CVOPL/276/2014 de dieciséis de septiembre del año en curso, publicado al día siguiente diecisiete en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, tomó la decisión de retirar al hoy promovente, entre otros, de la lista de personas que podían continuar en el procedimiento de integración de los Organismos Públicos Electorales, aduciendo que ello atendía a las observaciones que formularon los partidos políticos y los consejeros legislativos por la falta de algún requisito legal, o por ausencia de perfil para ocupar tal cargo.

8. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con tal determinación, el promovente interpuso juicio de ciudadano que se registró bajo la clave SUP-JDC-2498/2014, el cual fue resuelto en forma acumulada al diverso expediente SUP-JDC-2432/2014, y resuelto por esta Sala Superior en sesión pública de veinticuatro de septiembre del año en curso, en el sentido de revocar la exclusión del actor del procedimiento de integración de los Organismos Públicos Electorales.

II. Escrito de solicitud de ejecución de sentencia. Mediante escrito recibido en esta Sala Superior el veintinueve de septiembre del año en curso, Pedro Manuel Góngora Guerrero, en su carácter de actor en el juicio de ciudadano SUP-JDC-2498/2014, acumulado para su resolución al expediente SUP-JDC-2432/2014, solicita la ejecución de la sentencia emitida al respecto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la Jurisprudencia 11/99, visible a fojas cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y nueve, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro es del tenor siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**

Lo anterior, porque en el asunto que se analiza se determinará cuál es la vía para conocer de la solicitud de ejecución de sentencia que promueve Pedro Manuel Góngora Guerrero realiza, razón por la cual este órgano jurisdiccional, actuando en colegiado, debe emitir la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Reencauzamiento. Del análisis del escrito presentado por Pedro Manuel Góngora Guerrero se advierte que solicita la ejecución de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2432/2014 y sus acumulados, específicamente por lo que se refiere al juicio SUP-JDC-2498/2014 en el cual el hoy promovente tuvo el carácter de actor.

**SUP-JDC-2432/2014
y acumulados**

No obstante lo anterior, de diversas manifestaciones del promovente en diversas partes de su escrito, se advierte con claridad su inconformidad con el contenido del oficio INE/CVOPL/641/2014 que señala haber recibido vía correo electrónico a las 20:08 horas del veintiséis de septiembre de este año, mediante el cual se le comunica, en esencia, que en consideración de la autoridad nacional electoral, al existir un vínculo estrecho del promovente con el Partido Revolucionario Institucional, por laborar de manera directa y permanente con el Gobernador de Campeche, podría contravenir el principio de imparcialidad, y por tanto se determinó que no accedería a la etapa de entrevistas dentro del procedimiento para integrar Organismos Públicos Locales, específicamente en la entidad federativa citada.

En el caso, si bien, el promovente solicita la ejecución de la sentencia que se ha señalado, en realidad lo que le inconforma, es la comunicación de que ya no accederá a la etapa de entrevistas dentro del procedimiento para integrar los Organismos Públicos Locales, específicamente del Estado de Campeche, lo que manifiesta le causa un perjuicio directo en su esfera jurídica, pues aduce que dicha determinación es infundada y discrecional.

Agrega que lo expresado por los integrantes de la Comisión de Vinculación responsable a través del oficio INE/CVOPL/641/2014, carece totalmente de la motivación y fundamentación ordenada por esta Sala Superior.

Ante tales planteamientos, este órgano jurisdiccional estima que la inconformidad esencial del promovente se

dirige a cuestionar la última determinación de la Comisión de Vinculación señalada, ya que aduce vicios en tal actuar, al excluirlo de la etapa de entrevistas; por tanto, el escrito de Pedro Manuel Góngora Guerrero debe reconducirse a juicio para la protección de los político-electorales del ciudadano, toda vez que encuadra en los supuestos de procedencia de dicho medio de impugnación, que conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es la vía idónea para la tutela judicial de esta clase de derechos.

Ello es así, porque de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción X y 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo segundo, 80 y 83, inciso b), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es la vía idónea para tutelar los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación política, así como con el derecho de formar parte del Organismo Público Local en cuestión, como acontece en la especie.

Asimismo, es aplicable el criterio que ha sido reiterado por esta Sala Superior, lo cual ha dado origen a la Jurisprudencia 1/97, visible a fojas cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos treinta y seis, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1,

Jurisprudencia, cuyo rubro es del tenor siguiente: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA".

Así las cosas, se considera que ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales, para hacer valer sus derechos ante la jurisdicción, es factible que los interesados equivoquen el juicio o recurso entre los distintos medios de impugnación e interpongan uno diverso o, inclusive, como ocurre en el caso, que se promueva ejecución de sentencia en tanto que lo procedente es la vía impugnativa.

Consecuentemente, lo conducente es enviar el escrito de referencia a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que radique, tramite y turne como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el escrito de Pedro Manuel Góngora Guerrero, sin que esto implique prejuzgar sobre la satisfacción de los requisitos de procedibilidad de dicho medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito presentado por Pedro Manuel Góngora Guerrero, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de que esta Sala resuelva lo que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Se ordena **remitir** el escrito respectivo a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez hecho lo anterior, turne el expediente conforme corresponda con las reglas respectivas.

NOTIFÍQUESE, por correo certificado al promovente en el domicilio que tiene acreditado en autos; **por correo electrónico** a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral; y, **por estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior en términos de los artículos 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de los numerales 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa. El Subsecretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

**SUP-JDC-2432/2014
y acumulados**

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA